



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Indonesia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios y
respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Gobierno de Indonesia tomó nota con reconocimiento de las recomendaciones formuladas durante el 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) respecto de Indonesia y las examinó detenidamente. En total, Indonesia recibió 180 recomendaciones, de las cuales 144 fueron aceptadas de inmediato por la delegación de Indonesia durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. De hecho, las recomendaciones aceptadas están en consonancia con las prioridades del Gobierno en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos. Las 36 recomendaciones restantes requerían la celebración de nuevas consultas con las partes interesadas del país. Durante el examen, la delegación de Indonesia no rechazó directamente ninguna recomendación.
2. El Gobierno de Indonesia había celebrado amplias consultas con las partes interesadas para decidir sus posiciones respecto de las 36 recomendaciones pendientes. A raíz de las consultas mantenidas, Indonesia decide aceptar 6 de esas recomendaciones.
3. En total, el Gobierno de Indonesia acepta 150 recomendaciones y no puede apoyar 30 recomendaciones. Con el fin de aplicar las recomendaciones aceptadas, Indonesia está resuelta a incorporarlas en la ejecución del actual Plan de Acción Nacional sobre derechos humanos. En realidad, muchas de las recomendaciones aceptadas ya son parte integrante de ese Plan de Acción.
4. La presente adición se centra en las respuestas del Gobierno de Indonesia a las 36 recomendaciones que quedaron pendientes durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo.
5. Indonesia acepta las siguientes recomendaciones:
 - 5.1 **Recomendaciones 109.1, 109.2 y 109.8** sobre la ratificación de instrumentos internacionales, a saber, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
 - 5.2 **Recomendación 109.9** sobre la necesidad de aumentar la transparencia de los derechos humanos.
 - 5.3 **Recomendación 109.10:** el Gobierno de Indonesia apoya la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el país, en particular por lo que respecta al desempeño de su mandato. La delegación del CICR en Indonesia tiene acceso a cualquier parte del país para que cumpla su mandato. Esta delegación sigue colaborando con las fuerzas armadas de Indonesia en la difusión del derecho humanitario en muchas zonas del país, incluidas las provincias de Papua y Papua Occidental. En la actualidad, Indonesia y el Comité están finalizando un nuevo acuerdo de sede con el fin de sustituir al anterior, que ha prescrito. Este acuerdo establecerá la base jurídica para las actividades del CICR en toda Indonesia.
 - 5.4 **Recomendación 109.27:** el Gobierno de Indonesia sigue facilitando el diálogo con las partes interesadas, en particular las organizaciones de la sociedad civil y los dirigentes religiosos y comunitarios, sobre la cuestión de la circuncisión femenina con miras a eliminar las prácticas de mutilación genital femenina.
6. El Gobierno de Indonesia no puede apoyar las siguientes recomendaciones:
 - 6.1 **Recomendación 109.6:** el Gobierno de Indonesia ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2011. Las partes interesadas todavía deben debatir la ratificación de su Protocolo facultativo con miras a la posible inclusión de este en el próximo Plan de Acción Nacional sobre derechos humanos.

6.2 **Recomendaciones 109.3, 109.4 y 109.5:** la adhesión al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, aún debe ser objeto de consulta entre las partes interesadas del país con miras a su inclusión en el Plan de Acción Nacional sobre derechos humanos.

6.3 **Recomendaciones 109.7 y 109.36:** el Gobierno de Indonesia apoya la promoción y protección de los pueblos indígenas de todo el mundo. Sin embargo, dada su composición demográfica, Indonesia no reconoce la aplicación del concepto de pueblo indígena definido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el país.

6.4 **Recomendaciones 109.11, 109.12, 109.13, 109.14, 109.15, 109.16, 109.17, 109.18 y 109.19:** el Gobierno de Indonesia apoya los mandatos de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y sigue brindándoles su cooperación. Los invitó a que visitaran el país teniendo en cuenta sus prioridades y necesidades en materia de promoción y protección de los derechos humanos. Hasta la fecha, el Gobierno ha recibido 13 visitas de 12 titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. En 2011 el Gobierno cursó invitaciones a la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada y al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En 2012, el Gobierno ha cursado una invitación al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión. El Gobierno y los tres Relatores Especiales están manteniendo consultas sobre la planificación de las respectivas visitas, en especial en lo que concierne a las fechas y modalidades.

6.5 **Recomendaciones 109.20 y 109.25:** las recomendaciones no reflejan la situación real en las provincias a las que se refieren.

6.6 **Recomendaciones 109.21, 109.22 y 109.23:** la pena de muerte sigue siendo parte del derecho positivo de Indonesia y se han celebrado debates públicos al respecto. En 2007 se sometió esta cuestión al Tribunal Constitucional para que la examinara y este decidió que la aplicación de la pena de muerte no era contraria a la Constitución. La pena de muerte se considera una medida de último recurso que se impone de manera selectiva únicamente en el caso de delitos graves y su ejecución solo puede llevarse a cabo una vez que se han agotado todos los recursos legales. Existe un mecanismo para conmutar la pena de muerte por cadena perpetua.

6.7 **Recomendación 109.24:** esta recomendación no refleja el problema real al que se enfrenta Indonesia para abordar los casos de malos tratos a los presos. Las causas penales por actos cometidos por los guardias son juzgadas por un tribunal civil y no se remiten nunca a un tribunal militar.

6.8 **Recomendación 109.26:** la circuncisión femenina se practica en algunas comunidades principalmente por motivos simbólicos y no entraña forma alguna de mutilación genital. Los casos de circuncisión femenina que van más allá del acto simbólico son casos aislados en los que esta es realizada por profesionales que llevan a cabo la circuncisión tradicional. El reglamento del Ministerio de Salud de noviembre de 2010 se publicó para garantizar un procedimiento seguro y en modo alguno para fomentar o promover la práctica de la circuncisión femenina. El Gobierno de Indonesia sigue realizando campañas de sensibilización sobre los posibles efectos perjudiciales de la práctica de la circuncisión femenina para las mujeres y las niñas.

6.9 **Recomendación 109.28:** la cuestión del castigo corporal de los niños no es pertinente, puesto que en Indonesia esta práctica no está tolerada, ni legal ni culturalmente.

6.10 **Recomendación 109.29:** el 3 de julio de 2012 el Gobierno de Indonesia promulgó la Ley sobre el sistema de justicia penal juvenil, que se ajusta a los principios y normas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidos la justicia restaurativa y el interés superior del niño. La Ley aumenta la edad mínima de responsabilidad penal de los 8 a los 14 años.

6.11 **Recomendación 109.30:** de conformidad con la Constitución, la libertad de prensa es una realidad en Indonesia. Se garantiza a los periodistas el acceso en todo el país. No obstante, el Gobierno regula el acceso de los periodistas extranjeros a determinadas zonas que entrañan un peligro para la seguridad de estos, no en vano es responsable de velar por su protección.

6.12 **Recomendación 109.31:** el Gobierno de Indonesia sigue firmemente decidido a respetar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a promover la armonía religiosa entre los seguidores de los distintos credos. En 2010 la Ley N° 1/PNPS/1965 fue objeto de examen por el Tribunal Constitucional con miras a su posible derogación, pero el Tribunal decidió que la Ley era conforme a la Constitución.

6.13 **Recomendaciones 109.32, 109.33, 109.34 y 109.35:** el Gobierno de Indonesia otorga gran importancia a la protección de quienes trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular los activistas de los derechos humanos. Las leyes y reglamentos nacionales vigentes y el clima general de apertura fomentado por la libertad de prensa garantizan adecuadamente esta protección. Asimismo, el Gobierno sigue reforzando la protección de los denunciantes de irregularidades en los casos de corrupción. El Gobierno también sigue examinando e identificando las leyes y reglamentos que pueden tener efectos negativos sobre el ejercicio del derecho de toda persona a la libertad de expresión (por ejemplo, los artículos 134, 136 *bis* y 137 del Código Penal de Indonesia, que tipificaban como delito los actos de injurias contra el Jefe del Estado fueron derogados por el Tribunal Constitucional en el marco de una revisión judicial).
